

ANEXO B
CONDICIONES GENERALES
ORDENES DE COMPRA

CONSIDERACIONES:

Este documento contiene el entendimiento y compromiso de LAS PARTES sobre los siguientes hechos:

- a) Que LA EMPRESA inició un proceso de invitación a presentar cotizaciones o un proceso de contratación directa, según sea el caso, para la prestación de servicios, en el cual participó EL PROVEEDOR.
- b) Que en desarrollo del proceso de invitación a cotizar o de contratación directa, según sea el caso, EL PROVEEDOR fue seleccionado por LA EMPRESA para la prestación de los servicios solicitados.
- c) Que para la prestación de los servicios y formalizar la relación contractual que existirá entre las Partes, LA EMPRESA ha emitido a EL PROVEEDOR una Orden de Compra.
- d) Que a la Orden de Compra le es aplicable el clausulado establecido en el presente documento, como lo establecido en las CONDICIONES ESPECÍFICAS, entendiéndose que forman parte integral de la Orden de Compra emitida por LA EMPRESA.
- e) Que EL PROVEEDOR, en la Carta de Presentación de la Cotización, firmada por el representante legal de EL PROVEEDOR, manifiesta y declara a LA EMPRESA que (i) tiene conocimiento de las condiciones y clausulado contenido en el presente documento, (ii) entiende que el presente documento le es aplicable a la relación contractual que surja entre las Partes en virtud de la emisión de la Orden de Compra y (iii) se obliga a su cumplimiento de materializarse lo dispuesto en el punto (ii) anterior.
- f) Que para efectos de que la relación contractual surja entre las Partes, luego de que LA EMPRESA emite la Orden de Compra a EL PROVEEDOR, es necesario que EL PROVEEDOR cumpla las condiciones que el presente documento exige para tales efectos.

CLAUSULADO:

1. DEFINICIONES:

1.1. **EL PROVEEDOR:** Persona jurídica o natural a quien LA EMPRESA le ha emitido una o varias Orden(es) de Compra para la prestación de servicios.

1.2. **ORDEN DE COMPRA u ORDEN:** es la Orden de compra emitida por LA EMPRESA a favor de EL PROVEEDOR para el desarrollo de los servicios, a la cual se le son aplicables las presentes Condiciones Generales.

1.3. **PARTES:** LA EMPRESA y EL PROVEEDOR.

2. OBJETO:

2.1. EL PROVEEDOR, en forma independiente y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica y laboral y con sus propios medios hasta su total terminación y aceptación final, prestará a LA EMPRESA los

servicios o ejecutará los trabajos, según corresponda, consagrados en la Orden de Compra y en el Anexo A – Condiciones Específicas.

2.2. EL PROVEEDOR queda obligado a realizar cualquier servicio y/o actividad que LA EMPRESA le solicite y que haga parte del objeto de la Orden de Compra.

2.3. EL PROVEEDOR enviará con la periodicidad que le solicite LA EMPRESA, vía e-mail, un informe de avance de actividades realizadas.

2.4. EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a LA EMPRESA por, sin limitarse, reclamaciones en razón o por ocasión de daños o perjuicios sufridos por el personal, funcionarios o contratistas de EL PROVEEDOR en virtud de situaciones de seguridad. Así mismo, EL PROVEEDOR se obliga a garantizar la seguridad y protección de sus empleados en la obra, servicios o trabajos o durante el desarrollo de la Orden de Compra.

3. MATERIAL DE TRABAJO:

Todo el material para la realización de los trabajos o prestación de los servicios serán a cargo de EL PROVEEDOR y los costos de su uso quedan incluidos en el precio de la Orden de Compra.

4. VALOR:

4.1. El valor por la prestación del servicio o la ejecución de los trabajos se encuentra establecido en el Anexo A – Condiciones Específicas de la Orden de Compra. Así mismo, en la Orden de Compra se encuentra establecido la modalidad de forma de pago, esto es, si es a precio global fijo o a precios unitarios.

4.2. En caso de establecerse que la modalidad de pago es a precio global fijo, aplican las siguientes reglas:

4.2.1. El valor consignado en la Orden de Compra generará un impuesto de I.V.A. correspondiente al dieciséis por ciento (16%), que será aplicado de acuerdo con las Leyes Colombianas.

4.2.2. Los valores de la Orden de Compra serán únicos, fijos y no reajustables por ningún concepto.

4.3. En caso de establecerse que la modalidad de pago es a precio unitario, aplican las siguientes reglas:

4.3.1. El valor consignado en la Orden de Compra generará un impuesto de I.V.A. correspondiente al dieciséis por ciento (16%) que será aplicado de acuerdo con las Leyes Colombianas.

4.3.2. Los valores unitarios de la Orden de Compra serán únicos, fijos y no reajustables por ningún concepto.

4.3.3. El valor real de la Orden de Compra será la suma de los valores reales de los servicios o trabajos ejecutados por EL PROVEEDOR durante el Plazo de Ejecución de la Orden de Compra, los cuales serán los que resulten de multiplicar las cantidades de servicios o trabajos ejecutados por los precios unitarios señalados en el Anexo económico de la Orden de Compra.

4.3.4. Teniendo en cuenta que durante la ejecución la Orden de Compra es posible que se presente aumento o disminución en las cantidades de trabajo, el valor final de la Orden de Compra será aumentado o disminuido, según el caso, de acuerdo con los precios unitarios establecidos en los Anexos de la Orden de Compra, según corresponda. No obstante, cualquier aumento de los trabajos que supere la suma consignada como valor de la Orden de Compra requerirá de la aprobación previa y por escrito de LA

EMPRESA. En ningún caso, EL PROVEEDOR podrá formular reclamo alguno por disminución ó aumento del valor de la Orden de Compra.

4.3.5. En caso de que el Plazo de ejecución de la Orden de Compra sea superior a un (1) año, los valores unitarios de la Orden de Compra se reajustarán anualmente una vez cumplido el primer año de vigencia del servicio. El reajuste se realizará de acuerdo con la variación del IPC decretado por el Gobierno Nacional correspondiente al año anterior, y así sucesivamente para cada año del plazo de ejecución total de los servicios.

4.4. En el valor por la prestación del servicio establecido en la Orden de Compra quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de administración, imprevistos y utilidades de EL PROVEEDOR, teniendo en cuenta el alcance de los servicios o trabajos a ejecutar, su naturaleza, localización, condiciones geográficas, servicios públicos, el suministro de equipos necesarios para la prestación de los servicios, el transporte de los mismos, todo el costo de personal, incluyendo su traslado desde su lugar de origen, alojamiento, manutención, transportes terrestres, aéreos nacionales o internacionales, pago de honorarios, derechos de propiedad intelectual, costos salariales, prestaciones sociales y laborales de acuerdo con las leyes colombianas de trabajo en general, según queda establecido en la Orden de Compra, y todos aquellos rubros intelectuales y materiales necesarios para iniciar, desarrollar y culminar los servicios contratados con el cumplimiento de los requisitos y especificaciones establecidos en la Orden de Compra, ya que la modalidad de ejecución de la Orden de Compra es a todo costo a cargo de EL PROVEEDOR. Por dicho precio EL PROVEEDOR queda obligado a entregar a LA EMPRESA, los trabajos o servicios totalmente terminados con todos los elementos y materiales conforme a lo establecido en la Orden de Compra y sus Anexos y en los plazos convenidos.

4.5. **CESIÓN DE CRÉDITOS.** EL PROVEEDOR acepta y le reconoce el derecho a LA EMPRESA a obtener la satisfacción de cualquier obligación a cargo de EL PROVEEDOR, trátase de pagos en dinero o en especie, de multas, sanciones o cualquier otra obligación apreciable en dinero, mediante la solicitud y efectiva satisfacción mediante pago que realice cualquiera de las empresas afiliadas a LA EMPRESA de cualquier suma que éstas adeuden a EL PROVEEDOR, entendiéndose por el término afiliada cualquier persona jurídica que sea controlada por LA EMPRESA, que sea controlante de LA EMPRESA, o respecto de la cual LA EMPRESA se encuentren bajo control común de otra persona jurídica. En estos casos operaría para todos los efectos una cesión de créditos la cual puede ser ejercida a opción de LA EMPRESA en los eventos anteriormente indicados o cuando existan saldos insolutos a cargo de EL PROVEEDOR. Igualmente, EL PROVEEDOR acepta que cualquier pago realizado por alguna afiliada de LA EMPRESA a éste bajo las condiciones aquí establecidas será imputable y por tanto liberatorio a cualquier deuda u obligación apreciable en dinero que la afiliada tuviere con EL PROVEEDOR.

4.6. Con la aceptación de la Orden de Compra, EL PROVEEDOR declara que i) para la fijación del valor de los servicios y/o trabajos establecido en la presente Cláusula ha tenido en cuenta sin limitación todas las condiciones que pueden influir en su costo y desarrollo, ii) el valor establecido en la presente Cláusula y la forma en que se prestarán los servicios y/o ejecutarán los trabajos permiten la existencia de un equilibrio económico o financiero de la Orden de Compra y iii) renuncia a cualquier solicitud de restablecimiento del equilibrio de la ecuación económica de la Orden de Compra.

5. VIGENCIA Y PLAZOS DE EJECUCION:

5.1. **VIGENCIA:** La Orden de Compra tendrá una duración igual al Plazo de Ejecución y tres (3) meses más.

5.2. **PLAZOS DE EJECUCION:** Los servicios objeto de la Orden de Compra se prestarán durante un periodo señalado en el Anexo A – Condiciones Específicas de la Orden de Compra, e cual se empezará a contar a

partir del acta de inicio de los trabajos, que suscribirán conjuntamente EL PROVEEDOR y el representante de LA EMPRESA. Esta acta será firmada dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que EL PROVEEDOR reciba la Orden de Compra que le envíe LA EMPRESA, siempre que en dicho momento se hayan entregado las garantías a que se refiere la cláusula Décimo Tercera de este documento a satisfacción de LA EMPRESA. Si transcurrido este tiempo, no se hubiese firmado el acta anterior, el término para la ejecución de los trabajos o servicio se empezará a contar desde la fecha en que se hayan entregado las garantías a satisfacción de LA EMPRESA.

5.3. El plazo acordado no estará sujeto a prórroga, salvo los que se deban a hechos no imputables al PROVEEDOR, que afecten el desarrollo de los trabajos o servicios.

5.4. EL PROVEEDOR se obliga a realizar los trabajos establecidos y entregarlos de acuerdo con los plazos consagrados en el cronograma de trabajo consagrado en la propuesta Técnico – Económica presentada por EL PROVEEDOR, el cual forma parte integral de la Orden de Compra. El incumplimiento de la fecha de entrega final establecida en el párrafo anterior por parte de EL PROVEEDOR, como el incumplimiento de los plazos de cada una de las actividades consagradas en el cronograma de trabajo, implicará el pago de la sanción descrita en la cláusula **Vigésima Octava**.

5.5. El Anexo A – Condiciones Específicas de la Orden de Compra establecerá si el Plazo de Ejecución de la misma se renueva de forma automática o si la renovación requiere del mutuo acuerdo previo de las Partes.

5.5.1. En caso de establecer la renovación automática del Plazo de Ejecución, dicha renovación será por períodos de un año, en cuyo caso, éste se renovará en los mismos términos y condiciones previstos en este documento, salvo el incremento del valor de la Orden de Compra, el cual se reajustará de acuerdo con la variación del IPC decretado por el Gobierno Nacional. El reajuste así convenido operará en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguna entre las Partes.

5.5.2. Para efectos de la renovación aquí consignada se tomará el IPC del periodo establecido en el Anexo A – Condiciones Específicas de la Orden de Compra.

5.5.3. En caso de establecer que la renovación del Plazo de Ejecución requiere del mutuo acuerdo previo de las Partes, se tendrá que las Partes, de forma previa al vencimiento del Plazo de Ejecución, de común acuerdo, deberán suscribir el documento que evidencie la renovación de la Orden de Compra. En dicho caso, la renovación del Plazo de Ejecución será hasta por un periodo máximo de un (1) año. Para efectos de la renovación deberán actualizarse en plazo y valor las pólizas a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera.

6. PRÓRROGAS:

6.1. EL PROVEEDOR tendrá derecho a prórrogas para la terminación de los trabajos o servicios, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por incumplimiento atribuible a LA EMPRESA. Estas prórrogas sólo podrán concederse si, dentro de los **cinco (5)** días hábiles siguientes a la ocurrencia de la causa, EL PROVEEDOR lo solicitare por escrito a LA EMPRESA, determinando, dentro de la solicitud, el término de prórroga que considera necesario. Se entenderá que LA EMPRESA acepta la prórroga si no manifiesta lo contrario por escrito al PROPONENTE dentro de los **ocho (8)** días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de EL PROVEEDOR. Cualquier prórroga que se conceda será por tiempo determinado acordado por las partes. Las pólizas deberán actualizarse según las prórrogas acordadas.

6.2. La prórroga podrá concederse únicamente respecto al plazo de ejecución de alguna(s) de las actividades establecidas en el cronograma de trabajo o respecto de todo el plazo de ejecución de los servicios o trabajos, según sea el caso, a juicio de LA EMPRESA.

7. INTERVENTORIA:

7.1. LA EMPRESA dispondrá durante todo el tiempo de su ejecución de los trabajos o servicios de un interventor y/o ayudantes, para determinar que el servicio se esté prestando de acuerdo con las especificaciones y normas de la Orden de Compra, sin que LA INTERVENTORÍA de LA EMPRESA releve a EL PROVEEDOR de su responsabilidad.

7.2. Las principales atribuciones de LA INTERVENTORÍA serán las siguientes: 1. Colaborar con EL PROVEEDOR para el mejor desarrollo y terminación de la Orden de Compra. 2. Exigir el cumplimiento de la Orden de Compra, y de las especificaciones en todas y en cualquiera de sus partes. 3. Atender y contestar toda consulta pertinente que le haga EL PROVEEDOR. 4. Aceptar o rechazar el personal y los materiales, en caso de aplicar, que vaya a utilizar EL PROVEEDOR en la ejecución de los o servicios, de acuerdo con sus criterios de conveniencia o inconveniencia. 5. Requerir por escrito a EL PROVEEDOR cuando éste no ejecute el trabajo de acuerdo a lo pactado en la Orden de Compra. Las comunicaciones cruzadas entre LA EMPRESA, a través de LA INTERVENTORÍA, y EL PROVEEDOR formarán parte integral de la Orden de Compra, para lo cual EL PROVEEDOR deberá informar a LA EMPRESA la dirección de envío de dicha correspondencia, y la persona encargada de representar a EL PROVEEDOR en los trabajos. 6. Suscribir con EL PROVEEDOR las actas de iniciación, y terminación de los servicios. 7. Todas las demás atribuciones de LA EMPRESA que en la Orden de Compra, y en las especificaciones se contemplen, además de las que considere en beneficio de los servicios y corresponda directamente a LA INTERVENTORÍA.

7.3. EL PROVEEDOR estará obligado a contestar toda comunicación que LA INTERVENTORÍA de LA EMPRESA le remita respecto a la ejecución de los trabajos o servicios. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación de la Orden de Compra de acuerdo a lo estipulado en el numeral primero de la Cláusula Décima Catorce de la Orden de Compra.

7.4. LA EMPRESA, a través de su interventor, hará cumplir todas las especificaciones, controles de calidad y normas de seguridad consignadas en las condiciones técnicas y en todos los demás documentos que forman parte integral de la Orden de Compra.

8. REAJUSTES:

La Orden de Compra no estará sujeta a reajustes y por tanto EL PROVEEDOR deberá prever los cambios en la legislación laboral y tributaria durante el proceso de invitación a cotizar o negociación directa, según fuere el caso, y vigencia de la Orden de Compra, así como todas las alzas que puedan influir en el valor de los trabajos.

9. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:

9.1. Durante la prestación de los servicios, EL PROVEEDOR deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones legales. Todos los salarios, las prestaciones sociales del personal de EL PROVEEDOR y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que LA EMPRESA adquiera obligación alguna con esos trabajadores. En los contratos de trabajo se expresará esto claramente; pero, si por cualquier causa, alguno de los trabajadores utilizados por EL PROVEEDOR exigiere de LA EMPRESA el pago de salarios o prestaciones sociales derivados de la relación laboral con EL PROVEEDOR, LA EMPRESA no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que, para tal objeto, será designado por LA EMPRESA a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. LA EMPRESA hará la designación con cargo a EL PROVEEDOR. Si el fallo fuere adverso, LA

EMPRESA pagará con cargo a los dineros que deban entregar a EL PROVEEDOR lo que establezca dicho fallo. EL PROVEEDOR pagará a LA EMPRESA el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL PROVEEDOR acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.-

En los casos de afiliación en riesgos laborales, EL PROVEEDOR estará en la obligación de crear el centro de trabajo o implementar el mecanismo que permita realizar la cotización respecto de todos los riesgos específicos que involucra la ejecución de los trabajos.

9.2. LA EMPRESA podrá hacer una verificación especial del cumplimiento de la legislación laboral, entre otros y sin limitarse a los pagos de nóminas, prestaciones sociales y seguridad social que deba cumplir EL PROVEEDOR con el personal comprometido o asignado para el cumplimiento de La Orden de Compra.

Si LA EMPRESA, a su criterio, detecta inconsistencias en el cumplimiento de estas obligaciones por parte de EL PROVEEDOR, se seguirá el siguiente protocolo:

- Notificación escrita por parte de LA EMPRESA a EL PROVEEDOR.
- EL PROVEEDOR, una vez recibida la notificación tendrá un tiempo de tres (3) días hábiles para reconocer o negar la inconsistencia, comunicando la respuesta de manera escrita a LA EMPRESA.
- En caso de que EL PROVEEDOR reconozca la inconsistencia tendrá cinco (5) días hábiles para corregirla y compensar las afectaciones económicas generadas entre las que podrán estar la cancelación de las diferencias salariales, liquidaciones o valores de pagos de prestaciones sociales y/o seguridad social, entre otras. LA EMPRESA presentarán a EL PROVEEDOR tres (3) firmas de auditores para verificación del cumplimiento de la corrección de la inconsistencia, EL PROVEEDOR elegirá una de estas tres (3) firmas para lo cual tendrá tres (3) días hábiles, y pagará el costo de los servicios que corresponda. En caso de que EL PROVEEDOR no realice la escogencia en el tiempo determinado, LA EMPRESA escogerán la firma y descontará del próximo pago los honorarios que se hayan generado, más un 10% de Administración.
- En caso de que EL PROVEEDOR no reconozca la inconsistencia, LA EMPRESA presentarán a EL PROVEEDOR tres (3) firmas de auditoría para determinar si existe o no inconsistencia alguna. EL PROVEEDOR elegirá una de estas tres (3) firmas para lo cual tendrá tres días hábiles. En caso de que EL PROVEEDOR no realice la escogencia en el tiempo determinado, LA EMPRESA escogerán la firma y descontará del próximo pago los honorarios que se hayan generado, más un 10% de Administración. En caso de hallazgos por parte de la auditoría escogida, EL PROVEEDOR tendrá cinco (5) días hábiles para corregir el hallazgo cancelando la diferencia salarial, liquidación o valores de pagos de prestaciones sociales y/o seguridad social, más un valor equivalente a la inconsistencia presentada que será cancelado al afectado directo. Si la inconsistencia no es de factor económico, EL PROVEEDOR deberá cancelar un SMLMV a cada afectado en el siguiente mes. Además cancelará el costo de la auditoría. En caso de no existir hallazgos por parte de la auditoría, el costo de esta auditoría será a cargo de LA EMPRESA.

9.3. EL PROVEEDOR deberá aportar copia o imagen de la Planilla de Autoliquidación de Aportes a la seguridad social debidamente cancelada, en donde consten que EL PROVEEDOR y todos los empleados vinculados en el desarrollo de los trabajos objeto de la Orden de Compra se encuentren al día en el pago de aportes en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL), las cuales formarán parte integral del presente documento. Estos documentos podrán ser exigidos por LA EMPRESA mensualmente, durante la ejecución de los servicios o trabajos. EL PROVEEDOR deberá entregar a LA EMPRESA certificado judicial expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad del personal a su cargo, el cual debe ser actualizado o refrendado periódicamente de acuerdo con su fecha de expiración.

10. PROPONENTE INDEPENDIENTE:

EL PROVEEDOR declara que ni él personalmente ni los trabajadores utilizados para estas labores, tienen vínculo laboral alguno con LA EMPRESA. Por tanto, durante la ejecución de la Orden de Compra actuará con plena autonomía laboral, técnica y administrativa como verdadero patrono que es frente al personal de trabajadores que emplee, el cual deberá ser idóneo para esta clase de labores, y a su costo hará el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones que le imponga la legislación laboral vigente. Así mismo, declara que en caso de requerir o utilizar personal extranjero para el desarrollo de la Orden de Compra, lo hará en forma legal estará bajo su responsabilidad la obtención de los permisos que por ley haya que obtener.

11. DAÑOS A TERCEROS:

EL PROVEEDOR responderá por los daños y perjuicios que cause a LA EMPRESA o terceros por o con ocasión de la prestación de los servicios objeto de la Orden de Compra, imputables a la culpa o dolo de EL PROVEEDOR o sus empleados, contratistas, agentes, directivos, representantes legales, etc.

12. CESIÓN, SUB-CONTRATACION:

EL PROVEEDOR no podrá ceder la Orden de Compra a ninguna persona y sólo podrá subcontratar parcialmente los trabajos materia de la Orden de Compra con el previo permiso escrito de LA EMPRESA. Para la aprobación de subcontratos, EL PROVEEDOR deberá entregar a LA EMPRESA toda la información que sea necesaria incluyendo la experiencia del personal a utilizar, capacidad financiera, equipo etc., y será requisito indispensable la presentación de la propuesta del subcontratista para que LA EMPRESA puedan dar la aprobación del subcontrato. En este caso, la responsabilidad total de los trabajos seguirá siendo de EL PROVEEDOR, según los términos de la Orden de Compra.

13. GARANTÍAS, FIANZAS Y SEGUROS:

13.1. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta orden de compra, EL PROVEEDOR deberá tomar a favor de LA EMPRESA, dentro de los 7 días siguientes al recibo de la Orden de Compra, las garantías indicadas en el Anexo A – Condiciones Específicas de la Orden de Compra, las cuales podrán ser presentadas como Póliza de Seguros o Garantía Bancaria, según se indique en el Anexo A – Condiciones Específicas de la Orden de Compra.

La presente cláusula será exigible únicamente cuando en el Anexo A – Condiciones Específicas de la Orden de Compra se establezca de forma expresa su aplicación.

13.1.1. Pólizas de Seguros: En caso de requerirse Pólizas de seguros, estas deberán ser expedidas por una compañía de seguros que se encuentre debidamente constituida, autorizada y operando en Colombia, y deberán contemplar los siguientes amparos y condiciones:

13.1.1.2. Condiciones de Seguros. Las pólizas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Deberán ser expedidas por una compañía de seguros que se encuentre debidamente constituida, autorizada y operando en Colombia.
- b. Deberá contar con calificación de fortaleza financiera AAA Fitch Ratings S.A. Sociedad Calificadora de Valores Colombia ó BRC Investor Services S.A. o su equivalente en calificación otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.

- c. Las pólizas del ramo de cumplimiento deberán tener como tomador / afianzado a EL PROVEEDOR, y como asegurado y beneficiario a LA EMPRESA. En el caso de pólizas de Responsabilidad Civil, como tomador a EL PROVEEDOR, como asegurado a EL PROVEEDOR y/o LA EMPRESA y como beneficiario a LA EMPRESA y/o TERCEROS AFECTADOS.
- d. La póliza del ramo de cumplimiento contará con cobertura a la Cláusula de Indemnidad, es decir que se cubre la obligación de EL PROVEEDOR de mantener indemne a LA EMPRESA por todos los daños y perjuicios causados en la ejecución de la Orden de Compra.
- e. Deberá contar con cláusula expresa que indique que la póliza no terminará por mora en el pago de la prima.
- f. Se debe incluir cláusula expresa de Inaplicabilidad de Clausula de Proporcionalidad, en la cual se establece que, a pesar de lo establecido en las condiciones generales, no habrá lugar a la aplicación de cláusula de proporcionalidad alguna u otra similar.
- g. La póliza deberá ser entregada en original, con la firma del representante legal del tomador, incluyendo 1) carátula, la cual deberá indicar la forma y versión del clausulado aplicable; 2) condiciones particulares; 3) Anexos; 4) clausulado o condicionado general el cual deberá coincidir con el indicado en la carátula; 5) recibo de pago de la prima.
- h. La(s) póliza(s) deberá(n) ser entregada(s) a LA EMPRESA para su revisión y aprobación, si ésta(s) cumple(n) con los requerimientos establecidos. De no ser así, será devuelta para las correcciones del caso.
- i. En todo caso la(s) póliza(s) deberá(n) ser recibida(s) a satisfacción de LA EMPRESA, que se reserva el derecho a rechazarla(s) sin que deba dar explicación alguna a EL PROVEEDOR.

13.1.1.2. Para las órdenes de compra de ejecución sucesiva, en el cual EL PROVEEDOR presta los servicios por periodos recurrentes de tiempo, y los servicios de cada uno de los periodos son independientes entre sí, el valor asegurado de cada amparo deberá tomar como referencia el valor total de la Orden de Compra considerando los dos últimos periodos ejecutados y el valor correspondiente al periodo siguiente.

13.1.1.3. Para el trámite de las pólizas, LA EMPRESA pondrá a disposición de EL PROVEEDOR un convenio de expedición de pólizas con la agencia de seguros ASSVIDA LTDA con quien tienen suscrito un protocolo de expedición y aprobación de pólizas a tasas preferenciales y cumpliendo los requisitos establecidos en esta Orden de Compra, de tal manera que facilitan el trámite y aprobación de las mismas, repercutiendo en un beneficio económico para EL PROVEEDOR, en caso de que éste quisiera hacer uso de él. Para ello, Assvida cuenta con un funcionario en las instalaciones de LA EMPRESA o de Assvida, de la siguiente manera:

En LA EMPRESA:

Contacto:	Loreinis Rúa (Assvida Ltda.)
Dirección:	Calle 66 no. 67 - 123 - Oficina Gestión de Seguros
Ciudad:	Barranquilla
Teléfono Directo:	3713408
Correo Electrónico:	lrúa@assvida.com

En Assvida:

Contacto:	Elena Cueto - James Garcia
Dirección:	Carrera 47 No. 75 – 101
Ciudad:	Barranquilla
Teléfono Fijo:	PBX 3580944
Teléfono Celular:	315 7069227
Correo Electrónico:	ecueto@assvida.com

13.1.2. **Garantía Bancaria:** En caso de requerirse Garantía Bancaria, éstas deberán cumplir las siguientes condiciones:

13.1.2.1 EL PROVEEDOR deberá presentar una garantía bancaria irrevocable, la cual deberá estar constituida por el valor indicado en el Anexo A – Condiciones Específicas de la Orden de Compra.

13.1.2.2 La garantía bancaria se hará efectiva al momento del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales o cualquiera de los eventos constitutivos de incumplimiento contemplados en la Orden de Compra y garantizará de forma irrevocable lo indicado en el Anexo A – Condiciones Específicas de la Orden de Compra.

13.1.2.3 En adición, la garantía bancaria deberá presentarse cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. La garantía bancaria debe ser irrevocable, confirmada y pagadera a primer requerimiento de LA EMPRESA sin tener LA EMPRESA que justificar su reclamo. Así mismo, el banco otorgante de la garantía bancaria no será competente para verificar o juzgar acerca de la validez de la solicitud de pago que haga LA EMPRESA ni de la validez del incumplimiento de EL PROVEEDOR manifestado por LA EMPRESA.
- b. El banco otorgante de la garantía bancaria honrará y pagará la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de pago que efectúen LA EMPRESA. Como documentos para solicitar el pago, solo podrán exigirse solicitud formal de LA EMPRESA firmada por su representante legal y certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en el que se acredita la calidad de representante legal de LA EMPRESA.
- c. La garantía debe ser expedida por una entidad bancaria nacional con calificación no inferior a AA+ en la escala de Fitch Ratings Colombia, BRC Standard & Poors y Value and Risk Rating S.A. Si es una entidad bancaria internacional debe tener calificación de grado de inversión según las escalas de Moody's Rating System, Standard & Poor's y Fitch Ratings y deberá ser confirmada por una entidad bancaria colombiana que cumpla con las condiciones anteriores.
- d. La garantía bancaria debe estar regida por la legislación de la Republica de Colombia.
- e. La entidad bancaria emisora debe ser aceptada previamente por LA EMPRESA. Así mismo, LA EMPRESA deberá aprobar los términos y condiciones de la garantía bancaria, los cuales deben seguir los lineamientos aquí establecidos.
- f. La garantía bancaria se hará efectiva al momento del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales o cualquiera de los eventos constitutivos de incumplimiento contemplados en la Orden de Compra.
- g. Se exigirá la renuncia del banco emisor a los requerimientos extrajudiciales para el pago de las obligaciones garantizadas.
- h. EL PROVEEDOR deberá acreditar el otorgamiento de la garantía bancaria mediante la entrega del documento original suscrito por el representante legal de la entidad financiera y en ella deberá constar el nombre del ordenante (Proveedor), del garante (entidad financiera), beneficiario (LA EMPRESA), así como la forma de hacerla exigible y la vigencia.
- i. La garantía bancaria podrá ser utilizada total o parcialmente. Si LA EMPRESA hace efectiva la garantía bancaria, EL PROVEEDOR se obliga a restituir la garantía bancaria a su valor original dentro de los 5 días calendario siguientes al momento en que se hizo uso parcial de la garantía. Si EL PROVEEDOR no restituye la garantía a su valor original, se considerará, para efectos de Orden de Compra, que ésta no está otorgada o constituida y, por consiguiente, un incumplimiento de la Orden de Compra.

13.2. El otorgamiento de las pólizas no libera a EL PROVEEDOR de la obligación de pagar a LA EMPRESA el valor correspondiente a indemnizaciones superiores a las establecidas en éstas.

13.3. Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor si el valor final de la Orden de Compra y fecha de finalización fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

13.4. En caso de que la Orden de Compra tenga un Plazo de Ejecución mayor a cinco (5) años, las Pólizas podrán constituirse por plazos menores a aquel del Plazo de Ejecución de la Orden de Compra, deberán renovarse con una anticipación mínima de un (1) mes previo a su vencimiento y deberán ser aprobadas por LA EMPRESA. Es decir que esta póliza se puede constituir inicialmente por periodos de uno (1) a cinco (5) años, siempre y cuando las coberturas se mantengan vigentes durante toda la Vigencia de la Orden de Compra y los tiempos adicionales establecidos.

13.5. En caso de que la Orden de Compra tenga un Plazo de Ejecución menor a cinco (5) años, las Pólizas antes mencionadas deberán constituirse con una vigencia igual a la establecida en la tabla consignada en la Orden de Compra.

13.6. **GARANTÍAS OTORGADAS POR EL PROVEEDOR:** EL PROVEEDOR entiende y acepta que LA EMPRESA tiene la calidad de consumidor, conforme lo establece la Ley 1480 de 2011.

13.6.1. En adición de las garantías consagradas en la presente cláusula, EL PROVEEDOR garantiza que los trabajos o servicios desarrollados en virtud de la Orden de Compra cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el presente documento y sus anexos, así mismo, garantiza las condiciones de calidad e idoneidad de los servicios. Así mismo, garantiza que los trabajos ejecutados están libres incluyendo sin limitarse, de vicios, deterioros y defectos, por un lapso de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de recibo final de los trabajos o servicios, según corresponda. Durante este período, LA EMPRESA podrán solicitar y/o reportar a EL PROVEEDOR aquellos trabajos considerados como defectuosos por no cumplir con las especificaciones técnicas contempladas en la Orden de Compra. Los mismos se repararán, si a ello hubiere lugar o reemplazarán, sin cargo adicional para LA EMPRESA. Si la ley o a la autoridad competente establece un plazo mayor de garantía al aquí establecido, las Partes acogerán dicho mayor plazo, toda vez que es más favorable para LA EMPRESA.

13.6.2. En caso de reemplazo o reparación de los trabajos o servicios EL PROVEEDOR deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la Orden de Compra, en ningún caso, el trabajo o servicio reemplazado podrá ser de inferiores calidades y/o condiciones a las del producto que dio lugar a la garantía. Una vez LA EMPRESA informe a EL PROVEEDOR de la existencia de cualquier deterioro, vicio, daño, defecto en los trabajos, EL PROVEEDOR deberá iniciar los trabajos de reemplazo o reparación al día siguiente del recibo de la comunicación de LA EMPRESA.

13.6.3. Así mismo, conforme lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 el ejercicio de esta garantía incluye el derecho a desistir de la obtención del servicio y, por ende, la obligación de EL PROVEEDOR de reintegrar el precio pagado por el servicio.

13.6.4. Si los servicios o trabajos objeto de la Orden de Compra no permiten el reemplazo de los mismos o reparación, se aplicará lo que prevea la Ley 1480 de 2011.

13.6.5. Esta garantía cubre deterioros, vicios, daños, defectos por todo concepto, incluyendo pero sin limitarse a, deterioros, vicios, daños, defectos de aquellas actividades que hacen parte integral de la Orden de Compra, aquellos producto de las condiciones ambientales adversas, como los causados por el no cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en la Orden de Compra.

13.6.6. La garantía de que trata este párrafo no excluye y no impide que LA EMPRESA pueda hacer efectivas las pólizas consagradas en la Orden de Compra. En todo caso se podrá también solicitar la indemnización de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

13.6.7. Lo dispuesto en esta cláusula permanecerá vigente aún después de la terminación de la Orden de Compra. En lo no previsto en la presente cláusula, se aplicará lo establecido en la Ley 1480 de 2011.

13.6.8. Si LA EMPRESA no tiene la calidad de consumidor, conforme lo establece la Ley 1480 de 2011, EL PROVEEDOR, otorga una garantía contractual a LA EMPRESA, con fundamento en la cual, EL PROVEEDOR garantiza a LA EMPRESA lo consignado en los numerales 18.6.1, 18.6.2, 18.6.5 y 18.6.6. Así mismo, en cumplimiento de esta garantía, LA EMPRESA podrá solicitar a EL PROVEEDOR la reparación o remplazo del servicio, cuando ello sea posible. Si con posterioridad al remplazo o reparación persiste la falla o defecto o se presenta alguna otra falla o defecto, LA EMPRESA podrá desistir de la obtención del servicio y, por ende, la obligación de EL PROVEEDOR de reintegrar el precio pagado por el servicio.

Así mismo, si los servicios o trabajos objeto de la Orden de Compra no permiten el reemplazo de los mismos o reparación, LA EMPRESA podrá desistir de la obtención del servicio y, por ende, la obligación de EL PROVEEDOR de reintegrar el precio pagado por el servicio.

14. SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA:

14.1. **EL PROVEEDOR** autoriza a LA EMPRESA a suspender o dar por terminada la Orden de Compra en cualquier momento sin dar derecho a EL PROVEEDOR de reclamar indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad financiera de EL PROVEEDOR que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra concurso de acreedores, o sea admitido en acuerdo de reestructuración de que trata la Ley 550 de 1999, o se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declara en quiebra judicialmente.
- b) Por incumplimiento de EL PROVEEDOR de las obligaciones determinadas en la Orden de Compra.
- c) Cuando EL PROVEEDOR no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas para cada caso en los distintos literales de la cláusula Décima Tercera.
- d) Por disolución de la sociedad de EL PROVEEDOR.
- e) Por incapacidad técnica, esto es, cuando a juicio de LA EMPRESA, EL PROVEEDOR carece de los conocimientos y medios técnicos para adelantar los trabajos o prestar los servicios.
- f) Por retraso, a juicio de LA EMPRESA, en los trabajos o servicios.
- g) Por presentarse cualquier rasgo de competencia desleal.
- h) Por dar u ofrecer dinero o cualquier otra utilidad a un interventor o a cualquier funcionario de LA EMPRESA, para retardar u omitir un acto propio de sus funciones o para ejecutar uno contrario a ellas.
- i) Por ultrajar o irrespetar con ocasión del desempeño de sus funciones a los interventores o a cualquier funcionario de LA EMPRESA.
- j) Por hacer caso omiso o desacatar las órdenes o recomendaciones que, con ocasión del desempeño de sus funciones, le impartan interventores o cualquier otro funcionario designado por LA EMPRESA para desempeñar funciones de INTERVENTORÍA y fiscalización.
- k) Por la comisión o intento de algún fraude.
- l) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la Orden de Compra.
- m) Por incumplimiento, a juicio de LA EMPRESA, de las especificaciones técnicas y métodos de reparación y mantenimiento.

- n) Por no atender oportunamente, a juicio de LA EMPRESA, las reclamaciones reportadas por el interventor.
- o) Cuando EL PROVEEDOR es renuente a acatar órdenes provenientes de entidades oficiales o de funcionarios públicos, que sean ajustadas a ley.
- p) Por incumplir con los lineamientos estratégicos sobre seguridad industrial, manejo ambiental y comunitario de acuerdo al Manual HSE y la Fichas de Manejo Ambiental de LA EMPRESA, en caso de ser aplicables al objeto de la Orden de Compra.
- q) Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito por más de 3 meses, sin que cese dicha causal.
- r) Cuando EL PROVEEDOR viole o incumpla alguna norma de carácter ambiental.
- s) Cuando EL PROVEEDOR viole la ley o el ordenamiento jurídico.
- t) El incumplimiento, continuo o discontinuo, en cualquier tiempo, de las obligaciones de EL PROVEEDOR frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF).
- u) Cuando EL PROVEEDOR, incluyendo sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva, se encuentren incurso(s) en una situación considerada como de conflicto de interés con LA EMPRESA o en los supuestos consagrados en la cláusula Trigésima Séptima.
- v) Por encontrarse EL PROVEEDOR incluido o listado en las listas de entidades restringidas o listas de sanciones internacionales que incluyen, de manera enunciativa más no taxativa, OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), INTERPOL, boletines de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), DAS, Fiscalía, FCPA, o cualquiera que las modifique, adicione o sustituya o listados que persigan el mismo objeto.
- w) En todo caso, en cualquier tiempo, LA EMPRESA podrán dar por terminada la Orden de Compra, dando aviso por escrito a EL PROVEEDOR, con una antelación no inferior a treinta (30) días, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA EMPRESA.

14.2. EL PROVEEDOR entiende estas causales como justa causa para dar por terminado la Orden de Compra y desde ya renuncia a iniciar cualquier reclamación en contra de LA EMPRESA por la terminación anticipada de la Orden de Compra y por los perjuicios que con ello llegare a sufrir.

15. CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

15.1. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra en caso de incumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones contractuales por razones de fuerza mayor, hecho o culpa de un tercero o hecho o culpa de la víctima, los cuales serán denominados Eventos Eximentes y deben reunir las condiciones de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad respecto de quien lo alega.

15.2. Para efectos de la Orden de Compra, y conforme al Código Civil Colombiano, fuerza mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento del enemigo, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, actos mal intencionados de terceros, etc. Así mismo, para efectos de la Orden de Compra los conceptos de hecho o culpa de un tercero o hecho o culpa de la víctima, se entenderán de la forma en que han sido definidos por la jurisprudencia nacional.

15.3. En caso de ocurrencia de Evento Eximente, la parte afectada deberá dar aviso en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la ocurrencia de la causal, para que la otra califique si el hecho es constitutivo o no de un Evento Eximente. En caso de ser el hecho constitutivo de un Evento Eximente, las demoras serán justificadas y se entenderá prorrogada la fecha de terminación de los servicios o trabajos, por un lapso igual a aquel en que fueron suspendidos. En todos los casos de suspensión se levantará un acta en la cual conste la fecha de la suspensión, las causas que la originaron y la fecha estimada de

reanudación. Reiniciados los servicios o trabajos se levantará la respectiva acta en la que consten las consecuencias de la suspensión.

15.4. La prórroga generada por la ocurrencia de un Evento Eximente, no dará derecho a EL PROVEEDOR para solicitar reajustes, incrementos de precios, etc.

15.5. Durante el lapso que permanezca un Evento Eximente se suspenderán las obligaciones de la Orden de Compra que se vean afectadas, hasta tanto no cesen los efectos del Evento Eximente. Por lo tanto, LA EMPRESA no reconocerá suma alguna por la mayor estadía en la obra, ni stand by, etc., ocasionada por un Evento Eximente. Es entendido por las Partes que por el hecho de presentarse un Evento Eximente, no se presentarán costos adicionales y en caso de que se presentaren éstos serán asumidos por EL PROVEEDOR.

15.6. En caso de que se presente un Evento Eximente, que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, dicha parte deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso o costos adicionales que resulten.

16. GASTOS DE LEGALIZACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA:

16.1. Serán cubiertos por EL PROVEEDOR. Si para obtener tal legalización deben cubrirse impuestos de cualquier índole, estos serán pagados en su totalidad por EL PROVEEDOR. Por tratarse de una Orden de Compra el presente documento está exento de Impuesto de Timbre Nacional, de conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

16.2. Los gastos por concepto de autenticación de la firma del Representante Legal de EL PROVEEDOR, serán por cuenta de éste.

17. IMPUESTOS:

Todo impuesto que se genere por la Orden de Compra será a cargo de EL PROVEEDOR.

18. LEYES Y TRIBUNALES:

Para todos los efectos, la Orden de Comprase regirán por las leyes colombianas y en su caso las partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

19.- RECEPCION DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS:

19.1. Terminados los trabajos y cumplidas a cabalidad la totalidad de las obligaciones por parte de EL PROVEEDOR, LA EMPRESA procederá a recibirlos dejando expresa constancia en un acta de liquidación, del recibo de los trabajos o servicios finiquitados y cumpliendo con las especificaciones y requisitos de la Orden de Compra, en lo que externamente puedan apreciar LA EMPRESA, y de los valores que se adeude a EL PROVEEDOR en razón a los trabajos ejecutados o servicios prestados.

19.2. Así mismo, las Partes de manera expresa establecen que dicha acta se suscribe pero bajo reserva de verificar los trabajos o servicios durante el mismo plazo de vigencia de la póliza de estabilidad de obra o calidad del servicio, según se trate, establecida en la cláusula **Décimo Tercera** de la Orden de Compra para comprobar que se mantiene en las mismas condiciones de cuando se recibieron a dicha fecha, salvo el deterioro normal por el uso legítimo.

19.3. La suscripción del Acta de Recibo o Acta de Recibo Final, o el pago del valor total de la Orden de Compra (en caso de que se haya efectuado) no implica renuncia a efectuar reclamaciones posteriores y no impiden o restringen el derecho de LA EMPRESA de reportar a EL PROVEEDOR la existencia de defectos o no conformidades descubiertos con posterioridad a su suscripción. Los cuales EL PROVEEDOR se obliga a reparar o reemplazar de conformidad con lo establecido en la **cláusula Décimo Tercera** de la Orden de Compra. Cuando los trabajos o servicios adolezcan de defectos o no conformidades que impidan que sean aptos para el uso adecuado de los mismos o para el uso para el cual se contrataron, se entenderá que no ha habido entrega a satisfacción de dichos trabajos o servicios. En dicho caso el recibo se efectuará una vez EL PROVEEDOR haya subsanado, reemplazado o reparado debidamente y a satisfacción los defectos o no conformidades reportadas.

19.4. EL PROVEEDOR se obliga a efectuar el reemplazo, reparación o subsanación de los trabajos o servicios en el plazo que LA EMPRESA le señalen mediante comunicación escrita. Durante el plazo de ejecución de los trabajos de reemplazo, reparación o subsanación EL PROVEEDOR deberá prorrogar o modificar las vigencias de las garantías establecidas en la **cláusula Décimo Tercera** de la Orden de Compra, con el fin de ampliar las coberturas de plazo y valor, o, si es del caso, tomar nuevas pólizas siguiendo los lineamientos de las garantías establecidas en la **cláusula Décimo Tercera** de la Orden de Compra. Así mismo, durante dicho periodo, los riesgos, incluidos la fuerza mayor y el caso fortuito, continúan a cargo de EL PROVEEDOR. Una vez efectuado lo anterior se iniciará nuevamente el procedimiento establecido en la presente cláusula a efectos de recibir los trabajos y se elevará nueva Acta de Recibo. Será a partir de la fecha de la nueva acta que se cuenten los términos de finalización de los trabajos, de pago (en caso que no se hubiese efectuado el mismo), responsabilidad y de las garantías.

19.5. Lo establecido en la presente cláusula será aplicable tantas veces como se reporten a EL PROVEEDOR la existencia de defectos o no conformidades, respecto de trabajos o servicios ejecutados en cualquier tiempo por EL PROVEEDOR, descubiertos con posterioridad a la suscripción de un Acta de Recibo y los cuales EL PROVEEDOR se obliga a reparar o reemplazar.

19.6. En el presente documento EL PROVEEDOR expresa que acepta lo aquí establecido.

20. NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CUMPLIMIENTO DE LEYES AMBIENTALES:

20.1. EL PROVEEDOR se obliga a mantener todo el tiempo y durante la ejecución de los trabajos, las medidas de seguridad industrial exigidas por LA EMPRESA para este tipo de labores, establecidas en el manual HSE para proveedores, y responderá por cualquier perjuicio que le cause a LA EMPRESA o a terceros por el incumplimiento de esta cláusula. Así mismo se obliga a dar cumplimiento a la legislación vigente en Salud Ocupacional aplicable a las actividades objeto de la Orden de Compra .

20.2. EL PROVEEDOR se obliga durante la prestación de los servicios a cumplir con todas las leyes, normas, reglamentos o regulaciones colombianas, que en materia de manejo ambiental, recursos naturales renovables y arqueología, se hayan expedido a nivel nacional, regional y local, incluyendo sus interpretaciones, apreciaciones o aplicaciones oficiales por las Autoridades Competentes.

20.3. Si el objeto de la Orden de Compra lo requiere, EL PROVEEDOR, para la prestación de los Servicios, deberá tomar en consideración y/o cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores y subcontratista, en todo momento, (1) todas las leyes, regulaciones e instrucciones colombianas sobre el medio ambiente (en el ámbito nacional, regional y local), especialmente todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental, (2) las obligaciones establecidas en los permisos ambientales locales, que estén vigentes durante el término de la Orden de Compra y que llevan implícitos las concesiones y autorizaciones de carácter ambiental para la ejecución de un proyecto o actividad, expedidos por las corporaciones regionales y que se requieran para el

uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, (3) las obligaciones de carácter ambiental contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Contingencia y el Estudio de Impacto Ambiental que tenga aprobado LA EMPRESA.

20.4. EL PROVEEDOR mantendrá indemne a LA EMPRESA de cualquier requerimiento, sanción o penalidad que imponga la autoridad competente por violaciones a la legislación ambiental, siempre que sea impuesto por la culpa o dolo de EL PROVEEDOR. En razón de lo anterior, si LA EMPRESA se viera sancionada por una multa pecuniaria por el incumplimiento de esta cláusula, EL PROVEEDOR deberá pagarle a LA EMPRESA el valor de la sanción más un 13% adicional de administración y podrá ser descontado de los saldos que LA EMPRESA tenga pendientes.

20.5. En caso de que los servicios sean suspendidos en forma total o parcial por incumplimiento de esta cláusula, LA EMPRESA podrá imponer a EL PROVEEDOR la sanción prevista en la cláusula **Vigésima Octava** de la Orden de Compra.

20.6. Cuando quiera que LA EMPRESA reciba cualquier notificación de la Autoridad Competente relacionada con el desempeño o cumplimiento de cualquier obligación que pudiera resultar en un pago correspondiente a alguno de los eventos mencionados en esta cláusula, LA EMPRESA enviará una copia de dicha notificación a EL PROVEEDOR, el primer día hábil siguiente a la notificación y mantendrá a EL PROVEEDOR informado sobre la manera como está respondiendo a dicha notificación y al trámite general. EL PROVEEDOR podrá participar en la preparación de todos los memoriales, escritos y otros documentos, y en todas las demás actividades que comprenden una defensa apropiada, no obstante, la decisión final en cuanto al contenido de los mismos serán tomadas por LA EMPRESA. LA EMPRESA no podrá celebrar transacción alguna ni conciliar la reclamación sin la previa aprobación de EL PROVEEDOR, quien deberá pronunciarse en el término previsto por la Autoridad Competente para la celebración de la respectiva conciliación o transacción, si vencido el plazo no hay conciliación o pronunciamiento por parte de EL PROVEEDOR, LA EMPRESA procederán como consideren conveniente y, si es del caso, pagarán el valor de la sanción correspondiente más un 13% adicional de administración y se lo descontará de las Actas de pago pendientes.

20.7. Adicionalmente, EL PROVEEDOR se obliga a:

- Capacitar a su personal en la identificación, evaluación y control de los impactos ambientales y los riesgos de seguridad y salud ocupacional, relacionados con las actividades objeto de la Orden de Compra.
- Utilizar productos, tecnologías y procedimientos apropiados para prevenir, evitar y minimizar los impactos ambientales y los riesgos ocupacionales.
- Desarrollar campañas y programas de motivación, capacitación y entrenamiento encaminados a que sus empleados comprendan su responsabilidad en lo concerniente a la seguridad y responsabilidad ambiental y se vinculen con entusiasmo a las distintas actividades que se adelanten.
- Realizar evaluaciones de las diferentes actividades para garantizar la aplicación en todo momento de las políticas, normas, procedimientos, prácticas de manejo ambiental y métodos de seguridad e higiene industrial.
- Identificar, evaluar y controlar los impactos ambientales y los riesgos ocupacionales o de cualquier otro tipo que se puedan presentar en los sitios de trabajo y afectar potencialmente la salud y vida de las personas.
- Reportar a LA EMPRESA, cualquier aspecto, condición de peligro o situación de riesgo asociados a las actividades objeto de la Orden de Compra, con el fin de que tomen las respectivas medidas de prevención, litigación o control.

- Informar a LA EMPRESA, la Administradora de Riesgo Laborales (ARL) y la Empresa Promotora de Salud (EPS) a la que se encuentran afiliados sus trabajadores, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS) a la cual serán conducidos en el evento de un accidente.

21. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:

21.1. EL PROVEEDOR se obliga a:

- Cumplir con todas las especificaciones y características del servicio establecidas en la Orden de Compra.
- Conservar, difundir y aplicar de forma rigurosa los parámetros establecidos por LA EMPRESA.
- Asegurar la disponibilidad del personal para asistir a los talleres de capacitación ofrecidos por LA EMPRESA.
- Diligenciar los reportes y formatos exigidos en los procedimientos y entregar los informes de calidad que se requieran.
- Aceptar y recibir auditorias de calidad desarrolladas por LA EMPRESA para verificar la aplicación de los procedimientos y el cumplimiento de las características y especificaciones del servicio.
- Proponer, aplicar y hacer seguimiento a las acciones correctivas que se requieran para solucionar las no conformidades.

22. RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES:

Las Partes declaran que la buena fe, existente entre ellas, presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo de la Orden de Compra. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

23. FORMA DE PAGO:

23.1. LA EMPRESA pagará a EL PROVEEDOR el precio total de los servicios o trabajos de la forma señalada en el Anexo A – Condiciones Específicas de la Orden de Compra.

23.2. En caso se establezca en el Anexo A – Condiciones Específicas de la Orden de Compra el pago de anticipo se aplicará lo siguiente:

23.2.1 LA EMPRESA entregará un anticipo equivalente al porcentaje que se establezca en el Anexo A – Condiciones Específicas de la Orden de compra del valor total de los trabajos. Dicho anticipo será descontado en forma proporcional en cada pago parcial que se le realice a EL PROVEEDOR.

23.2.2 El anticipo será pagado en pesos colombianos y se entregará antes de la suscripción del acta de inicio de los trabajos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentación de la cuenta de cobro correspondiente sin errores y con el cumplimiento de los requisitos de ley, dentro de los siguientes cinco (5) días calendario al recibo de la Orden de Compra.
- Presentación de la garantía de buen manejo del anticipo según lo especificado en la Orden de Compra y demás garantías establecidas en la Orden de Compra.
- Programa de utilización del anticipo aprobado por LA EMPRESA. Este programa deberá ser presentado al administrador de la Orden de Compra, siete (7) días calendario a la fecha de notificación de la adjudicación de los trabajos.

23.2.3. Este anticipo solo se podrá utilizar para lo siguiente:

- Cubrir los gastos de movilización de personal, equipos y materiales a los lugares de trabajo.
- Construcción y dotación de instalaciones temporales.
- Compra de los materiales requeridos para la ejecución de las diferentes actividades objeto de la Orden de Compra.
- Pago de salarios del personal directamente vinculado con los trabajos incluidos en el alcance del objeto de la Orden de Compra.
- Cubrir erogaciones relacionadas directamente con la ejecución de la Orden de Compra, distintas a las enunciadas anteriormente, cuando el objeto de la misma corresponda a prestación de los servicios y no ejecución de obras. En dicho caso, dichas erogaciones no podrán invertirse para el pago de lo señalado a continuación.

23.2.4. El anticipo, no podrá invertirse en ningún caso, en el alquiler o compra de equipos, maquinaria, vehículos, ni para el pago de garantías, seguros, impuestos, intereses o comisiones bancarias.

23.3. En caso de establecerse en el Anexo A – Condiciones Específicas de la Orden de Compra pagos parciales, estos serán equivalentes al valor de las actividades ejecutadas durante los periodos de corte correspondientes, con base en los precios unitarios aprobados y la programación entregada. Cada pago parcial se pagará a los treinta días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la factura de cobro parcial, previo recibo a satisfacción de los trabajos facturados con el cumplimiento de los requisitos y especificaciones establecidos en la Orden de Compra.

23.4. El último pago y saldo de la Orden de Compra no será menor del diez por ciento (10%) del valor total de los trabajos y se pagará previo recibo total de LA EMPRESA de los trabajos o servicios, finiquitados y con el cumplimiento de los requisitos y especificaciones establecidos en la Orden de Compra. Así mismo, para que proceda el pago final LA EMPRESA podrá solicitar la presentación previa de un certificado expedido por la Inspección Nacional del Trabajo con jurisdicción en los sitios de los trabajos o servicios, en el que conste que no existen reclamaciones laborales contra EL PROVEEDOR originados en la ejecución de la Orden de Compra. Adicionalmente, para que proceda dicha pago final, EL PROVEEDOR deberá entregar previamente a) las pólizas que garanticen la estabilidad de la obra o la calidad de los servicios, según corresponda y de la que cubra a LA EMPRESA de posibles reclamaciones laborales después de terminada la Orden de Compra, b) los Paz y Salvos expedidos por las instituciones tales como el SENA, ICBF, CAJA DE COMPENSACIÓN, c) el acta de recibo final de los trabajos o servicios, aprobada y firmada por LA INTERVENTORIA, d) los planos conforme a obra “As built”, la documentación técnica que incluye los certificados de pruebas y en general, toda la documentación de ingeniería especificada en el Anexo de Especificaciones Técnicas, debidamente revisada, firmada y aprobada por la INTERVENTORÍA o quien ejerza estas funciones y aceptada por LA EMPRESA y e) la entrega debidamente diligenciada del(los) formato(s) “CESION Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR”, el cual será firmado con el trámite de reconocimiento de firma y texto ante notario, en caso de que aplique la cesión de los derechos patrimoniales de autor.

23.5. Dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, EL PROVEEDOR deberá radicar en la calle 66 No. 67-123 de Barranquilla la correspondiente factura con el lleno de todos los requisitos de ley. Si la factura no es presentada en el término antes señalado, se entenderá que dicha estimación no fue presentada, y EL PROVEEDOR deberá volverla a presentar dentro de la siguiente fecha de corte, es decir dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente, sin que ello dé lugar a una reclamación de perjuicios, gastos y/o costos financieros por parte de EL PROVEEDOR.

23.6. En el evento en que los trabajos o servicios sean ejecutados en varias fases y los pagos dependan del cumplimiento satisfactorio de una fase o actividad, una vez finalizada o revisados los entregables por parte

de LA EMPRESA, EL PROVEEDOR presentará la factura teniendo en cuenta el término anteriormente señalado.

24. AUDITORÍA:

24.1. EL PROVEEDOR deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, en el evento que LA EMPRESA lo hubiere autorizado expresamente, lleven y conserven durante el término de duración de la Orden de Compra y por término de un (1) año más contado a partir de su terminación, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento de la Orden de Compra incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la Orden de Compra.

24.2. Cuando el objeto de la Orden de Compra corresponda o se encuentre relacionado con (i) el manejo de las finanzas de LA EMPRESA, (ii) el manejo de la contabilidad de LA EMPRESA, (iii) el sistema de gestión o calidad de LA EMPRESA, (iv) el proceso de auditoría a los actos o gestiones de LA EMPRESA, o cuando los servicios o trabajos ejecutados impacten los estados financieros de LA EMPRESA o cuando EL PROVEEDOR, en virtud de la Orden de Compra, posea información relevante de LA EMPRESA en sus bases de datos LA EMPRESA podrán evaluar los sistemas de controles de procesos de EL PROVEEDOR, en razón a su relación e injerencia con los servicios y/o trabajos prestados y desarrollados para LA EMPRESA.

24.3. En desarrollo de esta cláusula, EL PROVEEDOR deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de la Orden de Compra y por un periodo de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de LA EMPRESA debidamente autorizados por éstos, para revisar los sistemas contables de EL PROVEEDOR y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL PROVEEDOR sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la Orden de Compra. En el caso enunciado en el numeral 29.2 LA EMPRESA podrá verificar que los sistemas de controles de procesos de EL PROVEEDOR se ajusten a las normas aplicables a LA EMPRESA.

24.4 Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL PROVEEDOR deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobrepagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de LA EMPRESA.

25. CORRESPONDENCIA:

25.1. LA EMPRESA y EL PROVEEDOR, se comprometen formalmente a observar las reglas mínimas respecto de la correspondencia que por motivo de la Orden de Compra se crucen entre ellas, para tal fin designarán a la(s) persona(s) que estará(n) autorizada(s) para firmar la correspondencia, la cual deberá ceñirse a las siguientes reglas: a) Remitir toda pieza de correspondencia en original y copia con sus anexos, b) Acusar recibo, lo que puede cumplirse devolviendo al remitente de inmediato la copia firmada de la correspondencia recibida, c) Responder toda correspondencia recibida, dentro de un plazo máximo de ocho(8) días hábiles a partir de la fecha de recepción, d) Para los efectos de esta cláusula, toda correspondencia dirigida a LA EMPRESA, se entregará en propia mano del representante autorizado. La que se dirija a EL PROVEEDOR será entregada en propia mano de su representante autorizado en los sitios de los trabajos y una copia será dirigida a la oficina de EL PROVEEDOR, en la dirección señalada a continuación.

25.2. Para efectos de esta cláusula, las Partes se enviarán comunicación a las direcciones, teléfonos, fax y correos electrónicos de contacto, a las direcciones señaladas por cada una de las Partes en el Anexo A – Condiciones Específicas de la Orden de Compra, dirigida a la persona designada para recibir dichas comunicaciones.

25.3. Las direcciones y los números de fax para las comunicaciones y notificaciones establecidas en el Anexo A – Condiciones Específicas de la Orden de Compra, pueden ser cambiados por la respectiva Parte mediante notificación escrita presentada a la otra parte con quince (15) días de anticipación a que la nueva dirección o número quede vigente.

25.4. Toda comunicación cruzada entre LA INTERVENTORÍA y EL PROVEEDOR, deberá dirigirse obligatoriamente con copia a LA EMPRESA a su oficina en Barranquilla, vía fax y por correo certificado.

26. COMPROMISO CON LA ÉTICA. TRAZABILIDAD DE LOS NEGOCIOS. CONFLICTOS DE INTERÉS. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE PROMIGAS S.A. E.S.P. ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY “FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA)”, LEY DE PRACTICAS CORRUPITAS EN EL EXTRANJERO, y CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT).

COMPROMISO CON LA ÉTICA: EL PROVEEDOR entiende que LA EMPRESA cuenta con un Código de Conducta. A su vez, EL PROVEEDOR declara que (i) ha conocido y revisado el Código de Conducta que se encuentra en la página www.promigas.com y, (ii) por el solo hecho de la aceptación de la Orden de Compra, lo acepta y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el mismo.

LA EMPRESA y EL PROVEEDOR se comprometen a:

- a) Promover un enfoque de sostenibilidad entre las partes, a fin de construir relaciones duraderas, estables, de mutuo beneficio y responsabilidad compartida.
- b) Mantener conductas apropiadas para garantizar un proceso transparente y ético.
- c) Mantener controles internos adecuados.
- d) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones.
- e) Cumplir todas las leyes y regulaciones pertinentes y
- f) Reportar cualquier incumplimiento con el Código de Conducta de LA EMPRESA directamente, o a través de los mecanismos anónimos; línea -01800-9120577 y web www.reportesconfidencialespromigas.com.

TRAZABILIDAD DE LOS NEGOCIOS: LA EMPRESA tienen que confiar en que los sistemas de control interno de EL PROVEEDOR serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA EMPRESA. De ningún modo EL PROVEEDOR está autorizado para llevar a cabo en nombre de LA EMPRESA, cualquier tipo de acto que pueda originar registros e informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar la normatividad vigente. Por tanto, en la ejecución de la presente Orden de Compra EL PROVEEDOR comunicará a LA EMPRESA, con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en ésta cláusula.

CONFLICTOS DE INTERÉS: EL PROVEEDOR ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA EMPRESA. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados,

administradores, socios- o contratistas de EL PROVEEDOR en sus relaciones con los empleados, administradores, socios o contratistas de LA EMPRESA, incluyendo a los familiares de los empleados, administradores, socios o contratistas de LA EMPRESA o cualquier tercero hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL PROVEEDOR incluirán además, sin que esta enumeración sea taxativa, el establecimiento de precauciones para impedir que sus empleados, administradores, socios o contratistas hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalo, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes a las personas antes mencionadas con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto o tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE PROMIGAS S.A. E.S.P. ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY “FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA)”, LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO: Con la aceptación de la Orden de Compra por parte de EL PROVEEDOR, éste declara, sostiene y conviene con **PROMIGAS S.A. E.S.P. Y SUS EMPRESAS VINCULADAS (“PROMIGAS”)** que, en virtud de la ejecución de la presente Orden de Compra y de su objeto (para efectos de la presente cláusula el “Proyecto”), como respecto a cualquier actuación en el desarrollo del objeto social de la persona jurídica de EL PROVEEDOR, en Colombia o en el extranjero (para efectos de la presente cláusula el “desarrollo de su objeto social”), se compromete a lo siguiente:

- 1.1 EL PROVEEDOR declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) – LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, ley expedida por los Estados Unidos de América que le es aplicable a Promigas S.A. E.S.P., sus empresas vinculadas, contratistas y subcontratistas en razón de que accionistas de Promigas S.A. E.S.P. se encuentran sometidos a las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, EL PROVEEDOR declara entender y conocer que el FCPA es una disposición con alcance extraterritorial cuyas disposiciones y efectos se hacen extensivos a la relación jurídica que surge de la aceptación de la presente Orden de Compra, no obstante de lo establecido en la cláusula Vigésimo Segunda de la presente Orden de Compra.
- 1.2 Para los propósitos del presente documento, **“Funcionario Público”** significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón del Proyecto o en el desarrollo de su objeto social.
- 1.3 EL PROVEEDOR declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes de la junta directiva, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:
 - i. Un **Pago Prohibido**, con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o

una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (ii) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (iii) obtener alguna ventaja impropia, (iv) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

- ii. Una **Transacción Prohibida** con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, cuya definición incluye lo siguiente:
 - a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
 - b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
 - c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos..

1.4 EL PROVEEDOR no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en el Proyecto o en el desarrollo de su objeto social (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social.

1.5 EL PROVEEDOR reportará inmediatamente a PROMIGAS cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social.

1.6 EL PROVEEDOR conviene que, si PROMIGAS tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, EL PROVEEDOR cooperará de buena fe con PROMIGAS para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a PROMIGAS y a EL PROVEEDOR.

1.7 EL PROVEEDOR no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de PROMIGAS o con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social con algún Funcionario Público.

- 1.8 EL PROVEEDOR reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de PROMIGAS y /o ha leído el Código de Conducta de PROMIGAS en la página web www.promigas.com, y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.
- 1.9 EL PROVEEDOR realizará un proceso de diligencia debida “Due Diligence”, según las circunstancias, sobre la reputación de sus subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en el Proyecto o en el desarrollo de su objeto social o para que suministren servicios al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social.
- 1.10 EL PROVEEDOR conviene, de ser el caso, que PROMIGAS le reembolsará sólo los gastos razonables de alojamiento, comidas, viajes y otros gastos para sus empleados o los gastos incurridos en representación de terceros, siempre y cuando sean necesario para la ejecución del Proyecto y estén respaldados por las facturas de terceros, que cumplan los requisitos de ley, reales, exactas y detalladas.
- 1.11 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, EL PROVEEDOR realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por EL PROVEEDOR a PROMIGAS en virtud del Proyecto.
- 1.12 EL PROVEEDOR conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de EL PROVEEDOR (“**Violación de la FCPA**”), será motivo suficiente para que PROMIGAS, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, pueda rescindir, total o parcialmente, los contratos de EL PROVEEDOR con PROMIGAS con respecto al Proyecto y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso EL PROVEEDOR conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de PROMIGAS conforme a las leyes aplicables. EL PROVEEDOR indemnizará y librá de responsabilidad a PROMIGAS por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por PROMIGAS (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que PROMIGAS pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación de Compliance.
- 1.13 EL PROVEEDOR declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación de la FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por PROMIGAS se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por PROMIGAS para verificar el cumplimiento con la política documentada y con la FCPA.
- 1.14 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación de la Orden de Compra entre PROMIGAS y EL PROVEEDOR.
- 1.15 EL PROVEEDOR no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente Cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de PROMIGAS.
- 1.16 Si con posterioridad a la aceptación de la Orden de Compra, PROMIGAS le requiera a EL PROVEEDOR el otorgamiento de una Certificación de Cumplimiento con la Norma FCPA, EL PROVEEDOR acuerda que proporcionará a PROMIGAS la Certificación de Cumplimiento con la Norma FCPA, en el momento en que le sea requerida por PROMIGAS. Dicha certificación la presentará siguiendo la minuta que en

su momento le será proporcionada por PROMIGAS. Dicha certificación debe ser firmada por el representante legal de EL PROVEEDOR. Así mismo, EL PROVEEDOR se obliga a entregar a PROMIGAS dicha certificación, firmada por cada uno de los administradores y directivos de la compañía de EL PROVEEDOR, como por aquellos funcionarios, empleados, agentes o contratistas que tengan cualquier relación directa con la administración u operación del negocio de EL PROVEEDOR bajo la Orden de Compra, si PROMIGAS así lo requiere.

1.17 EL PROVEEDOR acuerda que podrá realizarse plena revelación de información relacionada con esta Orden de Compra, en cualquier momento y por cualquier razón al gobierno de los Estados Unidos y al gobierno de Colombia y a sus agencias o entidades estatales, y a cualquier otra persona que la Gerencia de Cumplimiento de PROMIGAS determine que tiene la legítima necesidad de conocer.

CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL PROVEEDOR, en el presente documento, hace constar que:

1) Cumple con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

2) No ha estado involucrado en investigaciones por violación a las leyes relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

3) No ha sido sancionado o alguno de sus accionistas, miembros de junta directiva, empleados o directivos por violación de las leyes relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

4) El origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente contrato no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

5) Que los recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de sus actividades.

6) Que no ha efectuado transacciones u operaciones consistentes en o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas que ejecuten o estén relacionadas con la ejecución de dichas actividades.

7) Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.

8) Que sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, no se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, estando LA EMPRESA facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que se encuentra que alguna de las personas mencionadas figura en dichas listas.

9) Que no existe contra la persona jurídica que represento ni sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales o sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando LA EMPRESA facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos o informaciones públicas nacionales o internacionales y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que alguna de las personas mencionadas tienen investigaciones o procesos, o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a LA EMPRESA frente a un riesgo legal o de reputación.

10) Que en el evento en que tenga conocimiento de alguna de las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores, me comprometo a comunicarlo de inmediato a LA EMPRESA.

11) En todas las operaciones que efectúa hace seguimiento al origen de los recursos. Así mismo, para llevar a cabo transacciones comerciales o de cualquier naturaleza, procede a verificar que la contraparte no (a) se encuentre en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o (b) tenga medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.

12) Indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a LA EMPRESA por cualquier multa, daño o perjuicio que sufran LA EMPRESA por o con ocasión del incumplimiento de EL PROVEEDOR de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

13) Conoce las estipulaciones de LA EMPRESA concernientes a la Prevención y Control del Lavado de Activos y se somete al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo aplicado por LA EMPRESA (antes denominado SIPLA y en adelante SARLAFT).

14) LA EMPRESA podrá cruzar en cualquier momento la información que posee en sus bases de datos de EL PROVEEDOR con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de LA EMPRESA y las normas vigentes.

15) Así mismo, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o requerimientos de LA EMPRESA referidos a la Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, o cuando el riesgo sea, a juicio de LA EMPRESA, superior al permitido, LA EMPRESA tendrá las siguientes facultades, que podrá ejercer o no a su juicio, sin responsabilidad alguna de su parte, y sin obligación de comunicar la justificación o motivo de la decisión:

- a) Solicitar la terminación y liquidación unilateral de la Orden de Compra,
- b) Suspender todos o algunos de los pagos o de las obligaciones establecidas en la Orden de Compra.
- c) Informar a las autoridades públicas competentes en Colombia.

Lo anterior también se aplicará cuando EL PROVEEDOR o las cuentas de EL PROVEEDOR se encuentren vinculadas de alguna manera a (a) listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, (b) listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos; aunque, en cualquiera de los dos casos, en Colombia aún no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Igualmente, lo señalado en esta cláusula también aplicará en el evento en que EL PROVEEDOR realice una cesión de créditos o de su posición contractual, y el cesionario se encuentre en las situaciones previstas en el presente parágrafo.

16) Qué conozco, declaro y acepto que EL DESTINATARIO está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales EL DESTINATARIO pueda tener dudas razonables sobre mis operaciones o las operaciones de la persona natural o jurídica que represento, así como del origen de nuestros activos, evento en el cual suministraremos las aclaraciones que sean del caso. Si estas no son satisfactorias, a juicio de EL DESTINATARIO, lo autorizamos para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica.

17) EL PROVEEDOR exonera a LA EMPRESA de cualquier responsabilidad, perjuicio o incumplimiento que pueda derivarse del ejercicio de estas facultades.

27. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

27.1. Toda discrepancia que surja entre las Partes relativa a la Orden de Compra, se resolverá así:

27.1.1. Por acuerdo directo entre las Partes, el cual constará en acta suscrita por los representantes de las Partes, o quienes hagan sus veces. La etapa de acuerdo directo se entenderá fallida si las Partes no han llegado a un acuerdo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que una Parte notifique a la otra de la discrepancia.

En caso de persistir la controversia, las Partes acuerdan que la misma, excepto cuando se trate de controversias que impliquen el ejercicio de la acción ejecutiva, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, conforme las reglas que se exponen en el siguiente numeral.

27.1.2. El(os) árbitro(s) será(n) designado(s) de común acuerdo por las Partes, de la lista del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Las Partes acuerdan un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir del momento en que una de las Partes le comunica a la otra de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, para proceder a la designación por mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, será(n) designado(s) por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Si la discrepancia tiene una cuantía inferior o igual a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el Tribunal estará integrado por un árbitro único; si la discrepancia tiene una cuantía superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el Tribunal estará integrado por tres árbitros. Toda controversia se resolverá como si tuviera carácter jurídico. El(los) árbitro(s) será(n) abogado(s) en ejercicio y decidirá(n) en derecho. Si existe un componente de carácter técnico en la controversia, el(los) árbitro(s) será(n) abogado(s) y deberá(n) ordenar la práctica de una prueba pericial, designando como perito(s) a experto(s) en la materia.

27.2. El acuerdo a que se llegue en la etapa de arreglo directo y/o el laudo arbitral serán de obligatorio cumplimiento para las Partes. Cualquiera de ellas podrá exigir su cumplimiento mediante proceso ejecutivo, caso en el cual el acta donde se consigne el acuerdo o el laudo prestará mérito ejecutivo.

28. SANCIONES:

28.1. En caso de incumplimiento parcial o defectuoso de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Orden de Compra, EL PROVEEDOR deberá pagar a LA EMPRESA, a manera de sanción, el equivalente al 1% del valor total de la Orden de Compra, por cada incumplimiento defectuoso o cumplimiento parcial. En caso de retraso o mora por parte de EL PROVEEDOR en la entrega a LA EMPRESA de los trabajos o servicios objeto de la Orden de Compra para el día estipulado y con el cumplimiento de los requisitos y especificaciones establecidos en la Orden de Compra, EL PROVEEDOR le pagará a LA EMPRESA, a manera de sanción, una suma equivalente al 1% del valor total de la Orden de Compra, por cada día de retardo en la entrega de los trabajos o servicios, sin exceder de 15 días. Todo lo anterior sin perjuicio de que LA EMPRESA den por terminada la Orden de Compra por justa causa, hagan efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento y cobre por la vía judicial los perjuicios que le ocasione EL PROVEEDOR por el incumplimiento de la Orden de Compra.

28.2. LA EMPRESA podrá, a su entera discreción, contratar con un tercero la terminación de los trabajos o los servicios. En este evento, EL PROVEEDOR asumirá todo el sobre-costo en los que tengan que incurrir LA EMPRESA para poder continuar y terminar los trabajos objeto de la Orden de Compra. Así mismo, LA EMPRESA le pagará única y exclusivamente a EL PROVEEDOR los costos de los trabajos o servicios ejecutados que a criterio de LA EMPRESA hayan servido para poder continuarla. Por consiguiente, EL PROVEEDOR renuncia desde ahora a exigir cualquier otro pago diferente a los mencionados. Esta renuncia incluye las de las acciones, derechos o pretensiones correspondientes.

28.3. Adicionalmente, para preservar la seguridad de todo el personal que labora realizando las actividades propias de la Orden de Compra, EL PROVEEDOR deberá pagar a LA EMPRESA la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) diarios. Será aplicada esta sanción por (i) la violación de las normas de seguridad expresamente establecidas en los procedimientos de LA EMPRESA, aplicables al trabajo a desarrollar, (ii) las indicadas en las inducciones dadas por el administrador del contrato o funcionarios de HSE de LA EMPRESA, (iii) cada trabajador que sea sorprendido laborando sin el respectivo uniforme que lo identifique como trabajador de la firma contratista y sin la respectiva dotación personal exigida aplicable a los trabajos a realizar (casco de seguridad, botas camisa, pantalón largo, protectores auditivos, guantes, lentes, etc.) y solo se le permitirá seguir laborando cuando cumpla con los requisitos de seguridad.

Dicha suma será descontada de cada pago parcial que se realice. Si alguno de los trabajadores de EL PROVEEDOR incurre un máximo de dos veces en la falta antes mencionada no se le permitirá seguir trabajando en los sitios de los trabajos.

28.4. Por otra parte, en caso de que EL PROVEEDOR y/o sus subcontratistas no efectuó(n) dentro de los términos de ley de cada mes los aportes al régimen de seguridad social (salud y pensión) y al sistema de ARP de los trabajadores empleados en la ejecución de los trabajos, EL PROVEEDOR deberá pagar a LA EMPRESA una suma equivalente al 2x1000 del valor de la Orden de Compra por cada día de retraso. Dicha sanción también aplicará en el caso de que los trabajadores de EL PROVEEDOR y/o sus subcontratistas, empleados en la ejecución de los trabajos, no se encuentren afiliados a dichos regímenes, en dicho caso la sanción del 2x1000 del valor de la Orden de Compra se aplicará por cada día de incumplimiento.

28.5. Para la cancelación por parte de EL PROVEEDOR de las anteriores sumas de dinero diarios, no será necesario que LA EMPRESA lo requiera para constituirlo en mora, sino que el simple retardo dará derecho a LA EMPRESA para exigir el pago. En este caso, EL PROVEEDOR lo autoriza para que en un momento dado se lo descuenta de los saldos que tuviere pendiente a su favor en la fecha en que se dé por terminada la Orden de Compra, incluyendo el valor de las multas.

28.6. Para la cancelación por parte de EL PROVEEDOR del sobre-costo incurrido por LA EMPRESA, la simple contratación de un nuevo contratista dará derecho a LA EMPRESA para exigir dicho pago. En este caso, EL PROVEEDOR lo autoriza para que en un momento dado se lo descuenta de los saldos que tuviere pendiente a su favor en la fecha en que se dé por liquidada la Orden de Compra.

28.7. LA EMPRESA podrá cobrar por la vía ejecutiva las sanciones impuestas, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestarán mérito de título ejecutivo.

28.8 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LA SANCION. Para la imposición de multas se surtirá el siguiente procedimiento:

A) LA EMPRESA comunicará por escrito enviado al Representante Legal de EL PROVEEDOR que éste incurrió en una causal de incumplimiento de la Orden de Compra y le otorgará un plazo de 3 días hábiles para subsanar el incumplimiento.

No se otorgará el plazo adicional para subsanar el incumplimiento cuando EL PROVEEDOR haya incurrido con anterioridad en incumplimiento de sus obligaciones, aunque fuese por una sola vez, con independencia de que haya sido sancionado o no.

En el evento en que no se otorgue este plazo de gracia, procederá la imposición de multas, mediante comunicación escrita.

- B) SI LA EMPRESA concediere el plazo de 3 días hábiles para subsanar el incumplimiento, EL PROVEEDOR deberá subsanarlo dentro del mismo.

Dicho plazo se comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación de que trata el literal a) por parte de EL PROVEEDOR

- C) Si EL PROVEEDOR considera que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en el (los) incumplimiento(s), deberá explicarlo a través de escrito dirigido a LA EMPRESA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el literal a) anterior. En dicho escrito deberá presentar las razones que considera lo exoneran de responsabilidad por el incumplimiento, adjuntando las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que no se le imponga sanción pecuniaria alguna.
- D) Si EL PROVEEDOR no subsana el incumplimiento dentro del término de 3 días hábiles otorgado por LA EMPRESA para ello (si le fue concedido plazo de gracia), o las razones y pruebas allegadas por EL PROVEEDOR para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el literal anterior) no acreditan la ocurrencia de una causal de exoneración de la responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en la Orden de Compra y en la normatividad colombiana, LA EMPRESA mediante comunicación escrita, impondrá la multa o sanción pecuniaria prevista en esta cláusula, y descontará el monto correspondiente de la factura del mes siguiente al de imposición de la sanción. Lo anterior, sin perjuicio de que LA EMPRESA, si lo estima conveniente, pese a que haya impuesto la multa, otorgue un plazo de gracia adicional para que EL PROVEEDOR se ponga en situación de cumplimiento.
- E) Una vez impuesta la multa, y en el evento en que EL PROVEEDOR no subsane el incumplimiento dentro del nuevo plazo otorgado por LA EMPRESA para ello (salvo que las Partes acuerden por escrito un nuevo plazo), LA EMPRESA podrá proceder nuevamente a imponer las multas reguladas en esta cláusula, hasta la fecha en la cual EL PROVEEDOR subsane la situación de incumplimiento.
- F) Cualquier controversia que pudiera surgir en relación con la aplicación de las multas, será resuelta mediante el mecanismo alternativo de solución de controversias consagrado en la Cláusula Vigésima Séptima de la Orden de Compra.

29. CONTENIDO DE LA ORDEN DE COMPRA:

Se entienden que hacen parte de la Orden de Compra los siguientes documentos:

1. Anexos listados en la Orden de Compra.
2. La invitación a cotizar
3. La cotización presentada por EL PROVEEDOR
4. Las comunicaciones que se hagan las Partes firmantes.

30. JERARQUÍA DE DOCUMENTOS:

En caso de discrepancia entre las estipulaciones contenidas en la Orden de Compra y aquellas consignadas en la invitación a presentar cotización y los anexos técnicos y económicos, se deberá tener en cuenta el siguiente orden de prevalencia: 1. Actas o documentos de modificación bilateral. 2. La Orden de Compra y sus anexos. 3. Las Bases de la invitación a presentar cotización técnica y económica y sus anexos. 4. la cotización de EL PROVEEDOR.

31. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA:

Para la prestación de los servicios objeto de la Orden de Compra, EL PROVEEDOR se obliga a mantener, durante la vigencia de la Orden de Compra, el personal presentado en su cotización y conforme con la organización presentada, el cual debe tener las condiciones profesionales de conocimiento y experiencia establecidas en su cotización y las que sean idóneas para la prestación de los servicios o ejecución de los trabajos de la Orden de Compra.

32. CONFIDENCIALIDAD:

32.1. Obligación de Confidencialidad De EL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR mantendrá en reserva toda información técnica, comercial u operacional, que le sea revelada, directa o indirectamente por LA EMPRESA o adquirida o desarrollada por EL PROVEEDOR en el desempeño de los servicios de la Orden de Compra (todo lo cual en adelante y para efectos de la Orden de Compra se denominará "Información Confidencial"), con excepción de información que es o se torne parte del dominio público, sin culpa de EL PROVEEDOR.

Además, en el caso de que ello sea exigido por la Ley o por razones legales o en el trámite de un proceso, EL PROVEEDOR podrá revelar la Información Confidencial, pero solamente después de informar a LA EMPRESA de la obligación de revelarla y cooperar razonablemente con cualquier intento de LA EMPRESA de mantener la reserva de tal información.

32.2. Uso de la Información Confidencial por parte de EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR no usará la Información Confidencial que se le pida mantener en reserva conforme a la Orden de Compra, sin previa autorización escrita de LA EMPRESA para ningún otro propósito que no sea el cumplimiento de los servicios de la Orden de Compra.

32.3. Información de EL PROVEEDOR. LA EMPRESA no tendrá ninguna obligación de confidencialidad respecto de cualquier información revelada por EL PROVEEDOR a LA EMPRESA y LA EMPRESA tendrán la libertad de usar o divulgar en todo o en parte la información contenida en cualquier plano, registro u otro documento, a terceras partes, sin rendir cuenta de ello a EL PROVEEDOR; salvo que esa información esté específicamente amparada por un contrato de confidencialidad independiente y por escrito, entre LA EMPRESA y EL PROVEEDOR. Ante la ausencia de tal contrato de confidencialidad independiente, EL PROVEEDOR no podrá imponer restricción alguna a la información que provea a LA EMPRESA en virtud de la Orden de Compra, cualquiera que sea la forma en que esta se encuentre. Si EL PROVEEDOR pusiera alguna restricción sobre algún plano, registro o documento, LA EMPRESA por este medio está autorizado a anular, remover o desatender tal restricción.

33. INDEMNIDAD:

33.1. EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar, defender y mantener indemne y libre de responsabilidad a LA EMPRESA, sus directores, socios, empleados, sucesores y cesionarios (en adelante la "Parte Indemnizada"),

por, incluyendo sin limitarse, cualquier reclamación, demanda, requerimiento de cualquier persona o autoridad, pérdida, pleito, procedimiento administrativo o judicial, embargo, pago, fallo, arreglo, sanciones, multas, ejecución de pólizas, gasto (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), perjuicio, daño, incluyendo daño emergente y lucro cesante, daños indirectos o consecuenciales, daños morales, perjuicio fisiológico, daños punitivos, que hubieren sido, o se aleguen haber sido, directa o indirectamente causados o contribuidos, en todo o parte, de cualquier acción u omisión, culpa leve, levisima o grave, dolo, de carácter activo o pasivo, o causados por o con ocasión de la ejecución de la Orden de Compra o incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la Orden de Compra, por parte de EL PROVEEDOR o de sus agentes, subordinados, empleados, subcontratistas o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas (en adelante "Representantes de EL PROVEEDOR").

33.2. En caso de verse LA EMPRESA abocada utilizar los servicios de un abogado, como consecuencia de dichos daños o perjuicios, LA EMPRESA lo contratarán con cargo al PROPONENTE; sin embargo, en caso de verse LA EMPRESA obligada a cancelar sumas de dinero como consecuencia de los daños, LA EMPRESA los descontará de los saldos que EL PROVEEDOR tuviera a su favor.

34. PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS:

34.1. EL PROVEEDOR acuerda que todos los trazados, diseños, dibujos, notas, estudios, requisiciones, órdenes de compra, especificaciones, programas de cómputo (archivos de información y otros tipos de software), y otros documentos o registros ("Documentos") desarrollados por EL PROVEEDOR en conexión con la Orden de Compra, serán de propiedad exclusiva de LA EMPRESA. En consecuencia, los derechos patrimoniales de autor sobre todos y cada uno de los Documentos serán transferidos a favor de LA EMPRESA. A este efecto, EL PROVEEDOR se obliga a garantizar que el personal contratado a sus instancias para la realización de estas obras y Documentos, efectivamente transfiera a favor de LA EMPRESA los derechos patrimoniales de autor que les puedan corresponder como creadores intelectuales de los mismos. A este efecto, EL PROVEEDOR les hará diligenciar, a su costa, la firma y reconocimiento ante Notario de los contratos de cesión y transferencia de derechos según formato o modelo que se adjunta a la Orden de Compra. Bajo su responsabilidad, EL PROVEEDOR hará diligenciar este contrato a todas y cada una de las personas que tengan la calidad de autores o coautores de las obras y los Documentos en cuestión, sin omitir la firma de ninguna otra que pueda tener la calidad de creadora intelectual de todo o parte de alguna de tales obras o Documentos. Cualquier compensación de la cual un empleado de EL PROVEEDOR pueda ser titular por Ley o, en otras circunstancias, por ceder los derechos, correrá por cuenta de EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR declara expresamente que la remuneración prevista en la cláusula Cuarta de este documento constituye compensación total y completa por la cesión de tales derechos a LA EMPRESA. Por lo tanto, LA EMPRESA ejercerá los derechos y gozará de la protección que otorga la legislación de propiedad intelectual.

34.2. EL PROVEEDOR manifiesta y garantiza que los Documentos resultantes de la ejecución de la Orden de Compra, son de la autoría exclusiva de las personas que conforman su equipo de trabajo quienes, además, son quienes suscribirán los contratos de cesión y transferencia de derechos de autor a favor de LA EMPRESA. Así mismo, EL PROVEEDOR garantiza que estos derechos patrimoniales no han sido anteriormente cedidos a terceros o renunciados por sus titulares, que con la elaboración y entrega de los referidos Documentos no se han violado derechos de autor de terceras personas y saldrá al saneamiento frente a cualquier reclamación de terceros de que puedan ser objeto LA EMPRESA en materia de propiedad intelectual, conforme se establece en la presente cláusula y en la siguiente.

34.3. EL PROVEEDOR entregará a LA EMPRESA el original y todas las copias de los Documentos, cuando finalicen los servicios o antes, a solicitud escrita de LA EMPRESA. EL PROVEEDOR podrá conservar una copia

de los Documentos para archivar, con previa autorización escrita de LA EMPRESA. EL PROVEEDOR mantendrá cualquier copia autorizada en reserva y no la usará directa o indirectamente al prestar cualquier servicio a cualquier otra persona o entidad, ni tampoco para cualquier otro propósito, sin obtener la previa autorización escrita de LA EMPRESA.

34.4. Propiedad de Invencciones. Si EL PROVEEDOR o el personal de su empresa, hace alguna invención, descubrimiento o mejora (en adelante "Invencciones") susceptible de ser o no patentado(a), resultante de sus actividades en virtud de la Orden de Compra, EL PROVEEDOR deberá revelarlo inmediatamente a LA EMPRESA por escrito. Las invencciones amparadas por este Inciso incluirán aquellas concebidas durante el período de vigencia de la Orden de Compra entre LA EMPRESA y EL PROVEEDOR y hasta un (1) año después. Además, por la presente, EL PROVEEDOR cede, y solicitará a sus empleados que cedan, cada una de esas Invencciones a LA EMPRESA. EL PROVEEDOR también pedirá a sus empleados que firmen la documentación que LA EMPRESA requiera, en conexión con cualquier cesión y con la adquisición de patentes de Colombia o del extranjero, sobre cualquier Invencción. Cualquier compensación de la cual un empleado de EL PROVEEDOR pueda ser titular por Ley o, en otras circunstancias, por ceder los inventos, correrá por cuenta de EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR declara expresamente que la remuneración prevista en la cláusula Cuarta de la Orden de Compra constituye compensación total y completa por la cesión de tales derechos a LA EMPRESA.

34.5. Notificación de Violación e Indemnización: Si EL PROVEEDOR o LA EMPRESA son objeto de alguna demanda o de algún proceso basado en presunta violación o apropiación indebida de patentes, derechos de autor, secretos de comercio u otros derechos de propiedad de terceros, a causa de algún aspecto de los materiales o de los servicios suministrados conforme a la Orden de Compra, tal circunstancia será notificada inmediatamente a la otra Parte por escrito. EL PROVEEDOR defenderá y resarcirá a LA EMPRESA frente a toda otra demanda o proceso basado en la violación real o presunta o en la apropiación indebida de alguno de los derechos de terceros. Las indemnizaciones expuestas en este inciso incluirán, sin ninguna limitación, todas las sanciones, fallos y sentencias; las costas del proceso, gastos legales, y otros gastos en efectivo incurridos en relación con esas demandas o procesos.

34.5.1. Si cualquier acción resultare en una orden judicial en contra de LA EMPRESA con respecto a los servicios, los materiales o las instalaciones provistas bajo LA Orden de Compra, EL PROVEEDOR acuerda que a su opción y por su propia cuenta hará lo siguiente: **(a)** conseguir para LA EMPRESA el derecho a continuar utilizando el material en presunta infracción, o **(b)** reemplazar o modificar el mismo de manera que no genere ninguna infracción.

35. RESPONSABILIDAD:

En adición a lo establecido en la cláusula anterior, EL PROVEEDOR responderá frente a LA EMPRESA y/o terceros si con posterioridad de la transferencia a LA EMPRESA de los derechos sobre los diseños "Los Documentos" en los términos indicados por la legislación nacional de derechos de autor o la aceptación de Orden de Compra se declara que EL PROVEEDOR carecía de las facultades necesarias para la transferencia de los derechos de autor, así como por cualquier alegato, demanda, reclamación de un tercero, el fallo o decisión, judicial o extrajudicial, o arreglo resultante de cualquiera de estas pretensiones en que el tercero alegue que Los Documentos infringen o su uso puede llegar a infringir sus derechos de patente, de autor, marca o secreto comercial y, en general, por cualquiera otra situación que perturbe el ejercicio de los derechos de LA EMPRESA y/o la protección que le otorga la legislación de propiedad intelectual. EL PROVEEDOR acuerda indemnizar, defender y mantener libre de responsabilidad e indemne a LA EMPRESA por estos hechos.

36. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS: Siendo los derechos humanos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza, que constituyen la piedra angular sobre la que debe cimentarse el Estado y la sociedad, LA EMPRESA se encuentra altamente comprometida con el cumplimiento de las obligaciones de respetar, proteger y realizar los derechos humanos consagrados en las leyes colombianas y los tratados internacionales suscritos por Colombia. Así las cosas, es imperativo que EL PROVEEDOR conozca la declaración de derechos humanos de LA EMPRESA la cual establece: “El ser humano es el eje central de todo lo que hacemos, por ello tenemos la firme decisión y el compromiso de respetar sus derechos, promoverlos y remediar consecuencias negativas –si se hiciera necesario–. Valoramos la diversidad y reconocemos que tales derechos son innegociables e inherentes a todas las personas quienes deben recibir trato igualitario.”

En consecuencia, EL PROVEEDOR, comprometido también con la anterior política de Promigas, dentro del marco de la presente Orden de Compra se obliga a:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes colombianas y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.
- Reportar las violaciones en materia de derechos humanos de que tenga conocimiento ante Promigas.
- Conocer, cumplir y hacer cumplir la política de Promigas en materia de Derechos Humanos.
- Acoger las recomendaciones o medidas que le imparta Promigas en materia de Derechos Humanos.
- Capacitar a sus empleados y contratista en materia de respeto, protección y promoción de derechos humanos.
- Denunciar ante las autoridades judiciales competentes, la existencia de hechos que configuren los delitos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, explotación sexual, el abuso o la violencia de género, la trata de seres humanos, la esclavitud, el trabajo forzado y/o el trabajo infantil del que tuvieran conocimiento.
- No contratar a/con personas involucradas en violaciones de derechos humanos.
- Permitir que sus empleados y contratistas realicen y disfruten de sus derechos humanos.
- No aceptar abusos de ninguna clase. Estos incluyen, pero no se limitan a, a trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, acoso y uso de la fuerza.
- Proporcionar condiciones seguras y saludables a su propio personal.
- Promover la equidad, la imparcialidad y las condiciones igualitarias a su propio personal.

37. RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES:

Cuando por los servicios objeto de la presente Orden de Compra, EL PROVEEDOR deba estar en contacto con las comunidades, o se presenten aspectos por los que se pueda causar afectaciones a la salud e integridad de las personas, a sus propiedades, al espacio público o al medio ambiente, EL PROVEEDOR deberá cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores y subcontratistas, los lineamientos estratégicos de LA

EMPRESA sobre seguridad industrial, manejo ambiental y de relaciones con la comunidad, que con la aceptación de la presente Orden de Compra EL PROVEEDOR declara conocer.

A su vez EL PROVEEDOR, sus contratistas y subcontratistas, no podrán hacer ninguna clase de ofrecimiento, compromiso, ni asumir obligaciones en nombre de LA EMPRESA, sin autorización previa y expresa de LA EMPRESA. En caso de que EL PROVEEDOR o alguno de los trabajadores o subcontratistas de EL PROVEEDOR llegare a recibir alguna solicitud de parte de los líderes legitimados de la comunidad o de cualquier tercero relacionado con la misma, deberá hacerla saber a LA EMPRESA, para que sea ésta quien expresamente autorice incurrir en tal ofrecimiento, compromiso u obligación.

Cuando por los servicios objeto de la presente Orden de Compra, EL PROVEEDOR deba realizar compromisos con las comunidades, EL PROVEEDOR entiende que, como quiera que frente a las comunidades, los compromisos, obligaciones, ofrecimientos o cualquier promesa de compensaciones realizadas por EL PROVEEDOR por el uso, aprovechamiento o afectación del terreno en el área de influencia de los trabajos, recaerán, posteriormente en LA EMPRESA, en los casos en que no medie autorización expresa de LA EMPRESA respecto de los referidos compromisos, obligaciones, ofrecimientos o promesa de compensaciones realizadas por EL PROVEEDOR, desde ahora asume EL PROVEEDOR la responsabilidad por el pago y/o reconocimiento de cualquier erogación que deba hacer LA EMPRESA para atender los ofrecimientos hechos a las comunidades para obtener el licenciamiento social para operar. Esta responsabilidad incluye mantener indemne a LA EMPRESA por aquellas indemnizaciones, multas, sanciones o fallos condenatorios que cualquier autoridad competente emita contra LA EMPRESA por incumplimiento de los lineamientos estratégicos a cargo de EL PROVEEDOR, según lo aquí previsto. En razón de lo anterior, si LA EMPRESA se viera abocada a pagar una indemnización o es sancionado en razón del incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula o la verificación de algunas de las situaciones previstas en la presente cláusula, EL PROVEEDOR deberá pagarle a LA EMPRESA el valor de la sanción o indemnización más un 13% adicional de administración, suma que podrá ser descontado de los saldos que LA EMPRESA tenga pendientes. En caso de que una obra a cargo de LA EMPRESA sea suspendida en forma total o parcial por incumplimiento de esta cláusula, LA EMPRESA podrá imponer a EL PROVEEDOR la sanción prevista en la Cláusula de Sanciones de esta Orden de Compra.

38. DECLARACIÓN DE EL PROVEEDOR:

38.1. EL PROVEEDOR con la aceptación de Orden de Compra declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL PROVEEDOR ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado o primero civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de LA EMPRESA.
2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente y objetividad en relación con los mejores intereses de la compañía.
3. Que tiene conocimiento y entiende las reglas contenidas en el documento PROCEDIMIENTO PARA TRANSACCIONES CON PARTES INTERESADAS A LOS ADMINISTRADORES.
4. Que ha estudiado las anteriores reglas y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL PROVEEDOR ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta

directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la participación en la Invitación a presentar Cotización Técnica o Económica, ni en la aceptación de esta Orden de Compra, su ejecución, liquidación o terminación ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con LA EMPRESA.

5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a LA EMPRESA, divulgado por EL PROVEEDOR y conocido por LA EMPRESA, por lo que su selección se sujetó al riguroso procedimiento establecido por LA EMPRESA verificándose que la propuesta recibida consultaba los mejores intereses de LA EMPRESA por ser la mejor alternativa.

6. Que en caso de que EL PROVEEDOR o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL PROVEEDOR autoriza a LA EMPRESA a dar por terminada la presente Orden de Compra o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

39. INTUITU PERSONAE:

Las partes acuerdan que este contrato se realiza en razón de las calidades particulares de la sociedad y de los socios en la misma, lo que hace que este contrato sea intuitu personae. Por lo tanto EL PROVEEDOR se obliga a informar a LA EMPRESA cualquier cambio en la situación accionaria, de venta de acciones o partes de interés o cuotas sociales de dicha empresa. LA EMPRESA podrá dar por terminado la Orden de Compra sin que haya lugar a indemnización alguna cuando EL PROVEEDOR omita este aviso, o cuando realizado el aviso por EL CONTRATISTA se considere que el(los) nuevo(s) socio(s) no es(son) aceptable(s).

40. NO CONTRATACION:

EL PROVEEDOR se abstendrá de ofrecer y/o concretar o consolidar alguna vinculación laboral o cualquier otra forma de relación de trabajo a los trabajadores de LA EMPRESA con quienes se relacione, directamente o a través de sus propios funcionarios o trabajadores, en razón o con ocasión de la Orden de Compra. Tal conducta será causal suficiente para que LA EMPRESA de por terminada la Orden de Compra y para descontar directamente de cualquier valor que saliera a deberle a EL PROVEEDOR, el valor de la multa contemplada en la Cláusula de sanciones de la Orden de Compra.

41. VARIOS:

Las Partes acuerdan lo siguiente:

1. La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en la Orden de Compra, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, de la Orden de Compra ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.
2. La cancelación, terminación o extinción de la Orden de Compra por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones o derechos que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo sin limitarse, los derivados de las garantías, responsabilidad, propiedad intelectual, confidencialidad e indemnidad. Es entendido que la cláusula de No Contratación no se mantendrá vigente después de la terminación de la Orden de Compra.
3. Si alguna disposición de la Orden de Compra se considera nula, ilegal o inexigible, ninguna de las partes estará obligada a cumplir dicha disposición en la medida de dicha nulidad, ilegalidad o inexigibilidad. Sin perjuicio de ello, dicha disposición será cumplida en la medida máxima permitida por la ley

aplicable. La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de una disposición o cláusula de la Orden de Compra no afectará la validez y operatividad de las restantes disposiciones y/o cláusulas de la Orden de Compra.

42. MERITO EJECUTIVO:

Para todos los efectos la Orden de Compra presta mérito ejecutivo.

ANEXO
CESION Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

El suscrito _____, mayor de edad, con domicilio en _____, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, actuando en nombre propio, quien en adelante se denomina “**EL AUTOR**”, por una parte y, por la otra _____, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla e identificado con cédula de ciudadanía número _____, expedida en Puerto Colombia, quien actúa para todos los efectos de este documento en su condición de Representante Legal de _____, con domicilio social en la ciudad de Barranquilla (Departamento del Atlántico), quien en adelante se denomina “**LA EMPRESA**”, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE CESION Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR**, el cual se seguirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente contrato el **AUTOR** cede y transfiere de manera irrevocable los derechos patrimoniales de autor a favor de **LA EMPRESA**, que le puedan corresponder sobre las obras elaboradas con ocasión y para efecto de la Orden de Compra No. _____, presentada por _____ a **LA EMPRESA**, y sobre las cuales tenga la calidad de autor o coautor, y en particular sobre las siguientes obras:

-
-
-

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Esta transferencia comprende todos los derechos patrimoniales respecto de todas las modalidades de explotación de la obra conocidas o por conocerse, tiene vigencia por todo el tiempo de protección legal de la obra y tiene efectos para el territorio del todo el mundo.

Esta transferencia deja a salvo los derechos morales de autor, los que seguirán en cabeza de **EL AUTOR**.

TERCERA. EL AUTOR manifiesta y reconoce que la presente cesión y transferencia de derechos patrimoniales de autor le es pagada íntegramente dentro de la remuneración que le corresponde a instancias de su contrato con _____ de manera que por este hecho no se genera ninguna obligación pecuniaria a cargo de **LA EMPRESA**.

CUARTA. EL AUTOR manifiesta y garantiza que las obras objeto del presente contrato son de su autoría y creación intelectual. Así mismo, **EL AUTOR** garantiza que estos derechos patrimoniales no han sido anteriormente cedidos a terceros o renunciados, que con la elaboración y entrega de las referidas obras no se han violado derechos de autor de terceras personas.

QUINTA. EL AUTOR autoriza a **LA EMPRESA** para publicar la obra como anónima, es decir, sin mencionar el nombre del **AUTOR**, en todos aquellos casos en que a criterio de **LA EMPRESA**, ésto sea necesario

Una vez efectuada la transferencia a favor de **LA EMPRESA**, ésta decidirá sobre cualquier acto de disposición sobre las obras, tales como la reproducción de ejemplares, su edición, publicación en medios impresos o digitales, distribución, traducción, compilación, o cualquier otra transformación de la obra.

Para constancia, se suscribe el presente documento en la ciudad de _____, el día _____ de _____ de 20_____.

EL AUTOR

LA EMPRESA

C.C. No. _____ de _____

C.C. No. _____ de _____